

Asunto: Memoria Justificativa de la necesidad de contratación (art. 116.4 LCSP) del contrato mixto de servicios y suministros “Adquisición de plataformas de administración digital para el Concello de Marín, adquisición de equipamiento para su correcta implantación de una solución hiperconvergente”, en el marco de la Estrategia DUSI Marín 2020, cofinanciada mediante el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

1 Antecedentes

- Estrategia DUSI Marín 2020, cofinanciada mediante el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

2 Regulación Normativa

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración Local de Galicia.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3 Memoria Justificativa

a) Necesidades que se pretenden dar satisfacción e idoneidad del objeto del contrato para cubrirla.

- Según el art. 25.2.ñ) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (LBRL), los Ayuntamientos tienen competencia propia sobre la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por otro lado, las Leyes 39 y 40/2015 demandan la implantación y pleno funcionamiento del nuevo paradigma de la “Administración Electrónica”, siendo la tramitación electrónica de los distintos procedimientos administrativos la forma general y no excepcional.

Como establece la propia Ley 39/2015 en su Preámbulo: “(...) Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados (...)”.

Así mismo, en el ámbito “ad intra”, el Capítulo IV del Título III de la Ley 40/2015, regula las relaciones electrónicas entre las Administraciones, que en relación con el Capítulo V del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, que recoge el funcionamiento electrónico del sector público, señalando

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E30003B83C00W7H7W7M4A0S6 en https://sede.concellodemarin.es</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">JOSE MANUEL SANTOS RODRÍGUEZ-Resp. de Informática - 15/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/10/2019 11:26:45</p>	<p>EXPEDIENTE : 2019CO143-000005 Fecha: 20/03/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	---



expresamente también en su Preámbulo que, “(...)Se establece asimismo la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos (...).”

- A la vista de la citada competencia y las obligaciones legales impuestas por la nueva normativa, es necesaria la provisión de los recursos materiales (hardware y software), tales como monitores, equipos informáticos, teclados, etc, así como los servicios necesarios de integración, instalación y mantenimiento de las plataformas y programas necesarios para poder llevar a cabo las mismas, en aras del interés público, por lo que es necesario recurrir a medios externos mediante los mecanismos de contratación pública, según lo dispuesto en el art. 86.2.b) de la LBRL.

b) La elección del procedimiento de contratación.

El procedimiento más adecuado, a tenor de los arts. 156 y ss de la Ley 9/2017, sería el abierto, por ser el procedimiento general y su valor estimado de 279.036,93 euros.

Según lo dispuesto en el art. 18.1.b) de la LCSP, en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros. En el presente caso, el objeto principal será el servicio, por ser su valor estimado superior a los suministros.

Por otro lado, señalar que se cumple lo dispuesto en el art. 34.2 de la LCSP, cuando indica que:

“(...) Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante (...).”

c) Clasificación y solvencia técnica o profesional y económica y financiera exigidas.

En virtud del art. 77 de la LCSP, no será exigible la clasificación del empresario.

c.1.) Criterios de Solvencia Técnica-Profesional (Trabajos realizados).

Relación de los principales suministros/servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV), en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Será obligatorio que el licitador defina con suficiente claridad y detalle los

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E30003B83C00W7H7W7M4A0S6 en https://sede.concellodemarin.es</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">JOSE MANUEL SANTOS RODRÍGUEZ-Resp. de Informática - 15/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/10/2019 11:26:45</p>	<p>EXPEDIENTE : 2019CO143-000005 Fecha: 20/03/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	---



suministros/servicios realizados. Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica podrá acreditarse con la indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

Periodo: tres últimos años.

Expresión: el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media del lote, en suministros/servicios de igual o similar naturaleza que los del lote.

c.2) Criterio de Solvencia Económica-Financiera (Cifra anual de negocio).

Volumen anual de negocios en el ámbito del contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

Periodo: tres últimos años concluidos.

Expresión: deberá alcanzar, en el año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, a por lo menos, una vez y medio el valor estimado del lote.

d) Cálculo del valor estimado del contrato, así como del presupuesto base de licitación, con indicación de todos los conceptos que lo integran (costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación), indicando si existiesen, de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales de las personas empleadas para su ejecución, estimados a partir del convenio laboral de referencia.

- De acuerdo con el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del presente contrato es de 279.036,93 euros.

e) Definición de los lotes, en los que como regla general y obligatoria debe dividirse el objeto del contrato y, en caso de que excepcionalmente no proceda la división del contrato en lotes, justificación suficiente para no dividirlo, basada en laguna de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 99.3 de la LCSP 9/2017.

- Procede la división del presente contrato en los siguientes lotes:

LOTE 1: Implantación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de un sistema integral que soporte la administración digital (SERVICIO).

LOTE 2: Equipamiento para el impulso de la Administración Digital (SUMINISTRO).

LOTE 3: Solución integrada de virtualización de servidores, almacenamiento y backup (SUMINISTRO).

f) Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

- En virtud del art. 145 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E30003B83C00W7H7W7M4A0S6 en https://sede.concellodemarin.es</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">JOSE MANUEL SANTOS RODRÍGUEZ-Resp. de Informática - 15/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/10/2019 11:26:45</p>	<p>EXPEDIENTE : 2019CO143-000005 Fecha: 20/03/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	---



- La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, por lo que para el presente contrato los criterios de adjudicación serán los siguientes:

LOTE 1: Implantación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de un sistema integral que soporte la administración digital.

- **Objetivos:**
 - Oferta económica
 - Garantía (1 año a mayores)
 - Plazo de implantación (hasta un máximo de 8 meses)
 - Horas de formación
- **Criterios evaluables mediante juicios de valor:**
 - Metodología, plan de ejecución del proyecto, equipo de trabajo
 - Plan de mantenimiento y soporte técnico
 - Plan de transferencia

LOTE 2: Equipamiento para el impulso de la Administración Digital.

- **Objetivos:**
 - Oferta económica
 - Garantía (2 años a mayores)
 - Plazo de implantación (con un máximo de 3 meses)
- **Criterios evaluables mediante juicios de valor:**
 - Plan de mantenimiento y soporte técnico
 - Incremento de las prestaciones de los equipos (20% procesador, 20% Memoria RAM, 20% Disco Duro, 20% Dimensiones pantalla, 20% otros)

LOTE 3: Solución integrada de virtualización de servidores, almacenamiento y backup.

- **Objetivos:**
 - Oferta económica
 - Garantía (2 años a mayores)
 - Plazo de implantación (con un máximo de 3 meses)
- **Criterios evaluables mediante juicios de valor:**
 - Plan de mantenimiento y soporte técnico
 - Incremento de las prestaciones de los equipos (20% procesador, 20% Memoria RAM, 20% Disco Duro, 20% Dimensiones pantalla, 20% otros)
 - Plan de transferencia

Por todo lo expuesto, con la presente Memoria se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, quedando justificados adecuadamente todos los epígrafes del mismo.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E30003B83C00W7H7W7M4A0S6 en https://sede.concellodemarin.es</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">JOSE MANUEL SANTOS RODRÍGUEZ-Resp. de Informática - 15/10/2019 <small>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/10/2019 11:26:45</small></p>	<p>EXPEDIENTE : 2019CO143-000005 Fecha: 20/03/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--

